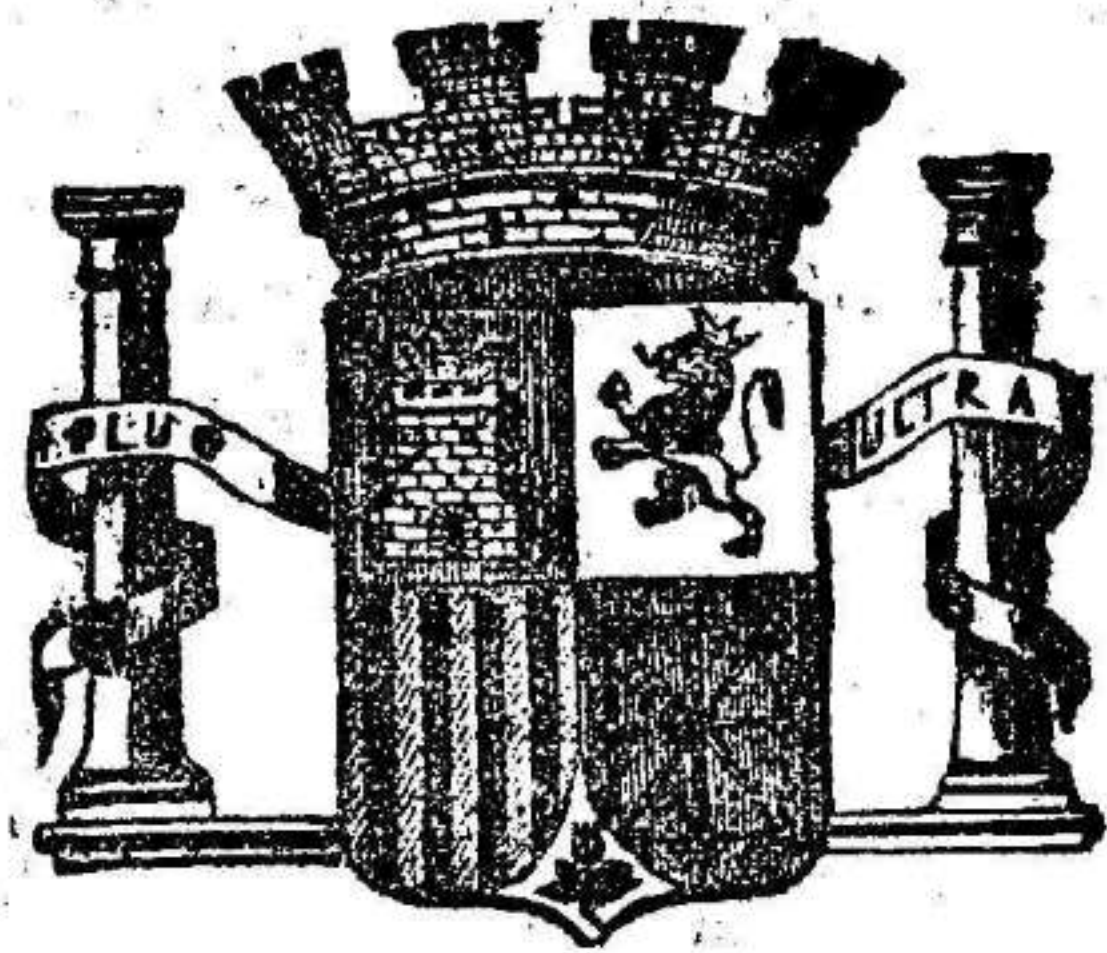


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro múltiplo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 221.

Quedo reconocido á los servicios que en favor de la Pátria presta la persona que desde Carrion y otros puntos me escribe con el Seudónimo de «Amoeiro» y espero que seguirá en su patriótica conducta.

Palencia 20 de Febrero de 1873.—El Gobernador interino, Federico Ordas AVECILLA.

Circular núm. 222.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Esteban Camino Benito, desertor del regimiento infantería de Córdoba, acuartelado en Valladolid, y caso de ser habido le remitan á disposicion del Gobernador de Leon á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas.

Palencia 18 de Febrero de 1873.—El Gobernador interino, Federico Ordas AVECILLA.

Señas del fugado.

Edad 22 años, estatura regular, grueso, pelo castaño, sin barba, algo marcado de viruelas, ojos hundidos.

Circular núm. 223.

Seccion de Fomento.

Negociado 2.º—Minas.

Don Federico Ordas AVECILLA, Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Juan Martinez Rodrigo, vecino de Me-

dianedo, Ayuntamiento de las Rozas, provincia de Santander, de oficio minero, edad 41 años, segun cédula de talon número 31 que exhibe, se ha presentado solicitud de registro de diez y ocho pertenencias como ampliacion á la mina Victoria, de la que es registrador, sita en terreno franco y comun de Vañes y Cervera; verifica la designacion de esta amplitud en la siguiente forma: desde la estaca ó mojon que termina al Sur, de la citada mina Victoria se medirán 100 metros al Este, al Norte 500, al Oeste, 600, al Sur 500 y al Este 100, para formar el cuadro de las treinta pertenencias, incluidas las doce pedidas para la Victoria. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que, las personas que se crean con derecho á la espresada Mina, reclame á mi autoridad en el término improrrogable de sesenta dias segun lo prescrito en el artículo 24 de la espresada ley.

Palencia 18 de Febrero de 1873.—El Gobernador interino, Federico Ordas AVECILLA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la Sesion celebrada por la Comision provincial en 10 de Diciembre de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon

y con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Ausin, Diez y Herrero, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Continuando la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo designó S. E. al Diputado Sr. Herrero para presenciar las operaciones en Caja y para las de Diputacion al Sr. Ausin:

Fueron nombrados:

Médicos en Caja:

D. Vicente Andrés, de Sotobañado.

D. José Amores, del Cuerpo de Sanidad militar.

Médicos en Diputacion:

D. Cayo Cayon, de Dueñas.

D. Fernando Pulido, del Cuerpo de Sanidad militar.

Talladores en Caja:

Hermenegildo Diez, vecino de Saldaña.

Francisco Hernando, Sargento 1.º de la Comision de Reserva de infantería.

Talladores en Diputacion:

Estanislao Infante, vecino de Paredes.

Juan Lopez, Sargento 1.º del regimiento caballería de Albura, 4.º de cazadores.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Cevico de la Torre.—Núm. 1.º

—Mateo Atienza Montoya. Es religioso profeso de las misiones de Filipinas con residencia actual en el colegio de San Pascual de Pastrana y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 74 de la ley de Reemplazos, la Comision le declaró exento del servicio militar y admisible á cuenta del cupo de este pueblo.

Castrillo de Don Juan.—Núm. 2.

—Benigno Niño Arroyo. Alegó su

padre tener otro hijo sirviendo personalmente en el ejército por su suerte, no quedándole otro mayor de 17 años apto para el trabajo. Los demás interesados impugnaron esta alegacion esponiendo que el hermano de este mozo recibió su licencia absoluta por cumplido mucho antes del llamamiento y declaracion de soldados. La Comision de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la real orden de 14 de Noviembre de 1872 le declaró soldado con las oportunas advertencias.

Núm. 3.—Gabriel Amon Niño. Alegó ser sordo, quedando pendiente de observacion en el Hospital conforme al dictámen de los Profesores de Caja y de Diputacion.

Hérmedes.—Número 1.—Ventura Curiel Alejos. Alegó padecer de una mano, quedando pendiente de la presentacion de expediente justificativo de la antigüedad y rebeldía del padecimiento alegado, segun dictámen de los facultativos que le reconocieron en caja y en Diputacion.

Hontoria de Cerrato.—Número 1.—Eduardo Daza Luis. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, pues aunque tiene otros dos hermanos son menores de 17 años. Presentó expediente justificativo. Los demás interesados negaron la pobreza de la viuda y la Comision con vista de las pruebas aducidas le declaró esceptuado del servicio militar, advirtiendo á los interesados, que se considerasen agraviados por esta resolucion, su derecho de apelar de la misma para ante el Ministerio de la Gobernacion en el plazo de quince dias por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Núm. 2.—Enrique Perez Tarrero.

Fué excluido del servicio militar por haber resultado corto de talla en Caja y en Diputación.

Núm. 3.—Benito Patús Montes. La Comisión le declaró exento del servicio militar por haberle considerado inútil los profesores que le reconocieron en Caja y en Diputación.

Soto de Cerrato.—Núm. 4.—Espedito Alario Romero. Aunque alegó padecer bronquitis, fué declarado soldado por haberle considerado útil los profesores que le reconocieron en Caja y en Diputación.

Cevico Navero.—Núm. 1.—Gerónimo Citores Pérez. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, pues si bien tiene hermanos mayores de 17 años, se hallan casados y no pueden mantener á su madre. Los demás interesados impugnaron esta alegación, negando que este mozo mantenga á su madre y esponiendo que uno de los hermanos no ha contraído matrimonio civil conforme á la legislación vigente. Interrogado el interesado, convino en la certeza de esta última circunstancia, y la Comisión considerando que solamente el matrimonio contraído con arreglo á las leyes produce efectos civiles, y considerando que para que el hermano casado exima del servicio militar á otro hermano precisa que aquel no pueda mantener á su padre ó madre, circunstancia que no se ha justificado, acordó por unanimidad declararle soldado, advirtiéndole su derecho de apelación.

Herrera de Valdecañas.—Número 1.—Emilio Vallafaena Herrero. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, presentando espediente justificativo así como los demás interesados en contra. Reconocido el padre, le consideraron los profesores impedido para trabajar, y la Comisión con vista de las pruebas aducidas le declaró exceptuado del servicio militar, advirtiéndole á los interesados su derecho de apelación.

Núm. 2.—Anselmo Nicolás Bilbao. Según manifestación de los interesados se halla sirviendo en clase de voluntario en la 6.^a compañía del regimiento de Colon en la Isla de Cuba, acordando la Comisión que por el conducto debido se reclame el correspondiente certificado de existencia.

Palenzuela.—Números 1 y 5.—Leon Orozco Prádanos y Aquilino de los Mozos Carrillo. Espusieron los interesados hallarse sirviendo en clase de voluntarios en el regimiento de Chiclana, de guarnición en la Isla de Cuba. En vista de esta manifestación acordó unánime S. E. que por el conducto debido se reclamen los correspondientes certificados de existencia.

Núm. 2.—Tomás de los Mozos Escribano. Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene.

Villaconancio.—Núm. 1.—Cirilo Renedo Villahoz. Manifestaron los interesados hallarse sirviendo en clase de voluntario en el regimiento infantería de Gerona, de guarnición en Málaga, acordando S. E. reclamar por el conducto debido el correspondiente certificado de existencia.

Vertabillo.—Núm. 1.—Antonio Rodríguez Serrano. Manifestaron los interesados hallarse sirviendo como voluntario en la 3.^a compañía de la Guardia civil en la ciudad de la Habana, acordando S. E. que por el conducto debido se reclame el correspondiente certificado de existencia.

Núm. 3.—Isidoro Redondo Bombin. Fué declarado exento del servicio militar por haberle considerado inútil los profesores que le reconocieron en Caja y en Diputación.

Núm. 4.—Celestino Beltrán Prieto. De conformidad con los dictámenes de los profesores de Caja y de Diputación, quedó pendiente de espediente justificativo y observación en el Hospital.

Villaumbrales.—Núm. 4.—Luciano Centeno. Presentó como sustituto á Regino Guardo Trigueros, natural de Baquerín de Campos, licenciado del ejército sin mala nota y admitido por la Comisión, fué tallado y reconocido, resultando con la medida legal y útil para el servicio militar. En su consecuencia acordó la Comisión participarlo al Comandante de la Caja de quintos para los efectos consiguientes.

Redimieron su suerte en metálico: Ignacio Hortelano Pinto, soldado con el núm. 1, por el cupo de Castrillo de Don Juan.

Lucio Nieto Merino, soldado con el núm. 2, por el cupo de Cevico de la Torre.

Anacleto Rozas Ruizfernandez, soldado con el núm. 1, por el cupo de Baltanás.

Pedro Toribio Nieto, soldado con el núm. 2, por el cupo de Baltanás.

Damian Torre Zamora, soldado con el núm. 1, por el cupo de Cubillas de Cerrato.

Isidoro Aragon Aguado, soldado con el núm. 2, por el cupo de Cubillas de Cerrato.

Mateo Benito Simon, soldado con el núm. 2, por el cupo de Villaconancio.

Ciriaco Villar García, soldado con el núm. 3, por el cupo de Valle de Cerrato.

Antonio Buey Pedraz, soldado con el núm. 15, por el cupo de Becerril de Campos.

Natalio Pelayo Aguado, soldado con el núm. 9, por el cupo de Becerril de Campos.

Epifanio Royuela Rebollo, soldado con el núm. 2, por el cupo de Valdecañas.

Se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 11 de Diciembre de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Pérez Miguel, Díez, Ausin y Herrero, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Continuando la entrega de quintos del último reemplazo designó S. E. al Diputado Sr. Herrero, para presentar las operaciones en Caja, y para las de Diputación el Sr. Ausin.

Médicos en Caja:

D. Fernando Pulido, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Gumersindo Palenzuela, profesor en esta Capital.

Médicos en Diputación:

D. José Amores, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Antonio Sanz, profesor en Torquemada.

Talladores en Caja:

Estanislao Infante, vecino de Paredes.

Antonio Lopez, Sargento 1.^o de la Comisión de reserva de infantería.

Talladores en Diputación:

Enrique Vela, sargento 1.^o de la Comisión de reserva de caballería

Cándido García, vecino de Villamuriel de Cerrato.

A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Tariego.—Número 2.—Victor Nieto Palenzuela. Fué declarado exento del servicio militar por haberle considerado inútil los profesores que le reconocieron en Caja y en Diputación.

Hornillos de Cerrato.—Número 1.—Epifanio Baca Cerrato. Presentó como sustituto por cambio de número á Santiago Maté Cerrato, natural de Villaviudas, que fué admitido.

Castrillo de Onielo.—Número 1.—Manuel Curiel Alejos. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene. Reconocido el padre, le consideraron los profesores impedido para trabajar, y la Comisión, después de oír las alegaciones de todos los interesados, le declaró exceptuado del servicio militar, con las advertencias oportunas.

Astudillo.—Número 8.—Eustasio Bustillo Aguado. Alegó padecer de los pies, y reconocido en Caja, le consideraron los profesores útil para

el servicio militar, con cuyo dictamen no se conformó el interesado. Nuevamente reconocido ante la Comisión, fué considerado igualmente útil, por lo que S. E. le declaró definitivamente soldado.

Número 12.—Nicanor Reinoso. Por el comisionado se espuso hallarse enfermo de gravedad en la ciudad de Burgos, acordando S. E. comparezca á verificar su ingreso en Caja tan pronto como se restablezca.

Número 22.—Antonio Velasco Pulgar. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, presentando espediente justificativo, los demás interesados impugnaron esta alegación negando la pobreza del padre y la circunstancia esencial de ser mantenido por el hijo. Presentaron también espediente justificativo, y la Comisión, no hallando en los espedientes presentados pruebas suficientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de reemplazos, y para mejor resolver, acordó unánime declarar á este mozo pendiente de la ampliación de dichos espedientes por término de nueve días.

Espinosa de Cerrato.—Número 4.—Carlos Alvaro Revilla. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, pues si bien tiene otro hermano mayor de 17 años, se halla sirviendo personalmente en el Ejército por su suerte. Los demás interesados contradigieron esta excepción esponiendo que el hermano que se dice militar recibió hace tiempo su licencia absoluta por cumplido, permaneciendo en la actualidad soltero y en compañía de la madre.

Interrogado el interesado, confesó la certeza de estos hechos, añadiendo que su hermano había recibido la licencia después de verificarse las operaciones de alistamiento y sorteo para el actual reemplazo y antes del día señalado para el llamamiento y declaración de soldados. En vista de esta manifestación y de conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a de la Real orden de 14 de Noviembre de 1872, la Comisión declaró á este mozo soldado con las oportunas advertencias.

Iteiro de la Vega.—Número 1.—Nicomedes Arija Gomez. Alegó padecer del pecho, presentando espediente justificativo. Esto no obstante, la Comisión le declaró definitivamente soldado por haberle considerado útil para el servicio militar los profesores que en Caja y en Diputación le reconocieron.

Amayuelas de Abajo.—Número 1.—Pablo Puebla Revuelta. Alegó padecer de las piernas, presentando espediente justificativo. Esto no obstante, la Comisión le declaró defi-

nitivamente soldado por haberle considerado útil para el servicio militar los profesores que en Caja y en Diputación le reconocieron.

Boadilla del Camino.—Número 1.—Segismundo Tapia Robledo. Alegó ser sordo, presentando expediente justificativo. Quedó pendiente de observación en el Hospital.

Santoyo.—Número 5.—Gregorio Castañeda del Corral. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene presentando expediente justificativo. Conformes los demás interesados en la pobreza é impedimento del padre, espusieron, sin embargo, que este mozo tiene otro hermano mayor de 17 años apto para trabajar. Replicó el interesado que su hermano se halla civilmente casado desde el mes de Junio y es notoriamente pobre. La Comisión, con vista de las alegaciones y pruebas aducidas, declaró á este mozo exceptuado del servicio militar con las advertencias del caso.

Número 7.—Fulgencio Roman Aguilar. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, presentando expediente justificativo. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo, en su consecuencia la Comisión declaró á este mozo soldado, con las advertencias oportunas.

Villalaco.—Número 1.—Isidoro Gutierrez Diez. Alegó mantener á dos hermanos huérfanos, menores de 17 años. Los demás interesados negaron los hechos en que la excepción propuesta se funda y solicitaron de la Comisión se sirviese concederles un término para instruir el oportuno expediente, á lo cual accedió S. E. señalando el plazo de ocho días.

Número 2.—Luis Moneo Sierra. Alegó tener su padre otro hijo sirviendo personalmente en el Ejército por su suerte según consta del correspondiente certificado de existencia, y en vista de la conformidad de todos los interesados, la Comisión le declaró exceptuado del servicio militar.

Palencia.—Número 54.—Gerónimo Borge Gomez. Se recibió certificación que acredita hallarse sirviendo como voluntario en el 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, y en su vista acordó la Comisión declarar soldado que cubre plaza y mandar sea dado de baja el número 60 Leon Lopez Castilla.

Redimieron su suerte en metálico.

Gerardo Palacios Flores, soldado con el núm. 3 por el cupo de Castriello de Onielo.

Marcelino Ortega Guardia, soldado con el núm. 9, por el cupo de Astudillo.

Nemesio Casado Calvo, soldado con el núm. 15 por el cupo de Astudillo.

Agustín Paisan Velasco, soldado con el número 5 por el cupo de Astudillo.

Pedro Alvarez Plaza, soldado con el número 29 por el cupo de Astudillo.

Gerónimo Piña Gallardo, soldado con el número 28 por el cupo de Astudillo.

Victor Tarrero Quijada, soldado con el número 2 por el cupo de Valdespina.

Agapito Palacin Ruiz, soldado con el número 2 por el cupo de Valbuena Pisuerga.

Bonifacio Heredia Vicente, soldado con el número 2 por el cupo de Amayuelas de Abajo.

Sandalio Arija Santander, soldado con el número 1 por el cupo de Melgar de Yuso.

Leandro Caballero Lora, soldado con el número 13 por el cupo de Dueñas.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Desde el día 21 del corriente queda abierto el pago de las clases pasivas de la mensualidad de Enero último, debiendo hacer presente á los interesados como á los apoderados respectivos, que han de presentar las cédulas de empadronamiento ante el Jefe de Intervención de esta Administración, sin cuyo requisito no podrán verificar el cobro de sus haberes hasta que cumplan con este servicio, parándose el perjuicio que es consiguiente si no lo verifican.

Palencia 19 de Febrero de 1873.
—Manuel de Arija.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar cuatro mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber dado resultado la subasta celebrada en 14 de Enero último, se convoca por el presente anuncio la segunda, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 24 de Febrero actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con ar-

reglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección; P. O.—El Comisario de guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de cuatro mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de producción española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decagramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros poco más ó menos, colocado á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos á distancia próximamente de veintinueve centímetros de los mismos. Para la mejor comprensión del color de la lana, hilado, tejido, batonado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricación respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las espresadas cuatro mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en tres plazos: el primero de mil á los treinta días de comunicada al rematante la

superior aprobación de la subasta, y los dos restantes de mil quinientos en los plazos sucesivos de veinte días. Si en cualquiera de las entregas les fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince días más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administración militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportunos, el total número de mantas del contrato, ó las que faltaren según los casos, á los precios que las encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

4.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 3.ª, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado que indica la condición anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones antes espresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio

límite, las que no se obliguen por el total de las cuatro mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construcción, calculado al precio de su oferta. Los cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.^a El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en el deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto

de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de Ejército, Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del día... de... núm... según los cuales han de ser contratadas cuatro mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.^a del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de instrucción pública.—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla, la cátedra de lengua Árabe, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la Facultad á que pertenece la vacante.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Director general, Rosell.—Es copia:—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Andrés María de Sobron, Notario del Colegio de Valladolid y actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi testimonio á instancia de Juan de las Heras Cuende, vecino de Osorno, se dictó la sentencia, cuyo tenor es el siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos; el Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza, seguido en este Juzgado, entre partes, de la una, Juan de las Heras Cuende, vecino de Osorno, su Procurador D. Inocencio Ortega; y de la otra el Ministerio público é Ignacio de las Heras, vecino este último de dicho Osorno, y en su rebeldía los Estrados del Juzgado:

1.^o Resultando que Juan de las Heras no tiene ni posee bienes algunos, rentas, ni productos de ninguna clase, sosteniéndose única y exclusivamente de su trabajo personal como bracero.

2.^o Resultando que no aparece como contribuyente, ni en la contribución territorial, ni en la industrial.

1.^o Considerando que son pobres para litigar según lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, entre otros, los que viven solo de un jornal ó salario eventual.

2.^o Considerando que Juan de las Heras se halla comprendido en este caso, por carecer de otros emolumentos que su simple jornal:

Visto el citado artículo, en su párrafo primero, y lo dispuesto en el ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la propia ley, por ante mí el Escribano del Juzgado dijo: que debía de declarar y declara pobre para litigar, al referido Juan de las Heras Cuende, vecino de Osorno, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribución, y á gozar

de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Así por esta sentencia de la que se remite testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano del Juzgado doy fé.—Alvaro Becerra.—Ante mí; Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Así resulta literalmente de la sentencia original obrante en el incidente de que se ha hecho mérito, de que doy fé y á que me remito. Y á fin de que dicha sentencia sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, según está mandado, produzco el presente que signo y firmo en Carrion de los Condes á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Juzgado de primera instancia Valoria la Buena.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia en Comisión de Valoria la Buena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Manuel Rubio Gimenez, de oficio chalan, vecino de Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á sufrir el arresto sustitutorio de la multa que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre hurto de un macho, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José Millan.—Por mandado de S. S., Maximino Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO.

Se arrienda uno en la provincia de Burgos, próximo al pueblo de Cabia, término denominado del Soto, y á una legua de la estación de Estepar. Consta de dos piedras francesas, limpia moderna, habitaciones y otras dependencias, todo de nueva construcción. El que desee más pormenores puede dirigirse á su dueño Rafael Juárez en el referido molino. núm. 97. 1—8.

MADERAS EN VENTA.

En el soto de Santa María de la Vega, que dista dos leguas de Carrion y que linda con la carretera que se dirige á Saldaña, se venden 400 olmos, 150 fresnos y 100 álamos. Los que deseen interesarse en la compra total ó parcial, puede entenderse con D. Prócuro N. Garrachon, vecino de Villasirga. núm. 86. 6—6

CUADRA PARA UN PUESTO DE PARADA.

En la dehesa de Villafuella se arrienda una de muy buenas condiciones, con sus correspondientes separaciones y que hace cuatro años está destinada á ese uso. Para tratar del arriendo dirigirse al dueño Miguel Junco, en Palencia, calle de Barriónuevo, número 22.

4—5.

Imp. de Peralta y Menendez.